

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 22 de julio del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 26 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 129.665 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Boris Henry Valencia García como apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico borisvalencia@une.net.co, se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 12 de agosto 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00251 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Jhon Jairo Vega Medina
Demandado	Jorge Iván Gómez Zapata
	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería a la Dra. **BORIS HENRY VALENCIA GARCÍA** quien se identifica con la cédula 71.618.261 y es portador de la T.P. 129.665 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a él conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **JHON JAIRO VEGA MEDINA** en contra de **JORGE IVÁN GÓMEZ ZULUAGA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré por la suma de Ciento Quince Millones de Pesos M. L. (\$115.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré por la suma de Veintidós Millones de Pesos M. L. (\$22.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 001-1145913. Oficiase en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

Juez

Giraldo

Firmado Por:

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fc9c8ea7d9a3ba91565a70027a0746182b53ead1a46d677a20537bfe3e8876**
Documento generado en 13/08/2021 09:09:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>